



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000057 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

22 MAR 2021

**VISTO:**

El INFORME N° 035-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de febrero de 2021; INFORME N° 151-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de febrero de 2021; La Resolución Ejecutiva Regional N° 00000023-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 04 de febrero de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 19° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV Ley N° 28607 y Ley N° 30305 “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, en concordancia con el mandato constitucional indicado, los artículos 8° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, establecen que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)” y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de la indicada ley señala que, “La autonomía administrativa: Es la facultad de organizarse internamente;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, es atribución del Presidente del Gobierno Regional (hoy Gobernador Regional) designar y cesar al Gerente General y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que: “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume sus funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado”;



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°0000057 -2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

22 MAR 2021

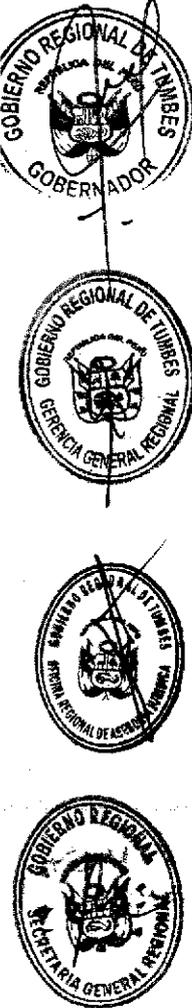
Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00015-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 03 de febrero del 2021, se dio por concluida la designación de la Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Tumbes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°00000023-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 04 de febrero del 2021, se DESIGNÓ al Ing. Civil EDGARD ELMILIO HUAMAN IPANAQUE en el cargo de Confianza Director Sistema Administrativo III Sub Gerente de Obras Código 461-16-02-4 Clasificación SP-EJ Nivel Remunerativo F-3, dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con INFORME N° 151-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 16 de febrero de 2021, el Ing. Edgar Emilio Huaman Ipanaque, solicita a la Gerente Regional de Infraestructura la rectificación de la Resolución Ejecutiva Regional N°00000023- 2021/GOB.REG.TUMBES-GR, teniendo en cuenta que se ha verificado que en el Artículo Primero se ha consignado de forma errónea el primer nombre; Por cuanto **DICE:** EDGARD EMILIO HUAMAN IPANAQUE, Sin embargo, **DEBE DECIR:** EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE;

Que, con INFORME N° 035-2021/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, de fecha 19 de febrero de 2021, la Gerente Regional de Infraestructura (e) eleva a Gobernación Regional de Tumbes lo solicitado por el Ing. Edgar Emilio Huarán Ipanaque, solicitando se realice la rectificación del citado acto Resolutivo; posteriormente el Gobernador Regional de Tumbes, deriva el Expediente al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para la Disposición Administrativa pertinente;

Que, al respecto el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”**. por lo cual el supuesto descrito en el párrafo precedente, al configurarse como un error material que no altera lo sustancial del acto administrativo, debe procederse a la subsanación, a efectos de determinar su contenido y alcance;





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000057-2021/GOB. REG. TUMBES - GR

Tumbes,

22 MAR 2021

Que, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes, En uso de las atribuciones conferidas al Despacho de la Gobernación Regional, por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783,-Ley de Bases de Descentralización, el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DISPONE, RECTIFICAR** el Error Material incurrido el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Ejecutiva Regional N° Regional N° 00000023-2021/GOB. REG. TUMBES-GR de fecha, 04 de febrero del 2021, en el extremo del nombre del profesional designado, como a continuación se indica:

DICE:

**EDGARD EMILIO HUAMAN IPANAQUE**

DEBE DECIR:

**EDGAR EMILIO HUAMAN IPANAQUE**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al Ing. Civil Edgar Emilío Huamán Ipanaque, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Tumbes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
**Wilmer E. Dios Benites**  
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES